



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN RES. CAGyMJ N° 62 /2019**

**VISTO:**

El Expediente Electrónico Administrativo A-01-00006877-9/2019 "DGCC s/ Renovación de activos de red, enlaces MAN y tendido de fibra óptica"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Actuación N° 6849/18 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) informó a la Oficina de Administración y Financiera (OAYF), que el día 31 de diciembre de 2018 vencía el contrato de servicio de soporte del equipamiento correspondiente al subrenglon 1.4 de la Orden de Compra N° 1149, de la Licitación Pública N° 15/2013, tendiente a la adquisición de equipamiento de redes destinado al Poder Judicial de la CABA. Por lo expuesto, consultó a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT), si estimaba conveniente renovar la contratación.

Que a tales efectos, mediante Nota N° 368/19- SISTEA -de fs. 2/7, la DGIT solicitó el inicio de la licitación pública para: *"la renovación de activos de red y soporte de los mismos, la adquisición del segundo anillo de red MAN para el PJCABA y la contratación del tendido de backbone de FO para los edificios del CM"*.

Que consecuentemente, por Res. Pres. CAGyMJ N° 11/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 13/2019 de etapa única, para la renovación de activos de red, la implementación de la Segunda Etapa MAN y la contratación de tendido de fibra óptica para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil (u\$s 4.341.000). Asimismo, se estableció el día 1 de agosto de 2019 a las 12:00 hs. como fecha de apertura pública de ofertas (fs. 493/499).

Que a fs. 596 se designó al Dr. Robirosa y a la Dra. Graziano como titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) y al Dr. Labaté como miembro suplente.



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que a fs. 604 consta el anuncio del llamado en la página de internet del Poder Judicial, a fs. 606/607/609 la comunicación a la Cámara Argentina de Comercio y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, y a fs. 633/642 obran las invitaciones remitidas a cinco potenciales oferentes.

Que a fs. 643/644 se adjuntaron las constancias de publicación en el Boletín Oficial y a fs. 645/646 las de la publicación en el periódico que la Oficina de Administración Financiera oportunamente dispuso.

Que a fs. 647/649 se consignó el único adquirente de los pliegos de la licitación – Trans Industrias Electrónicas SA-, adjuntando la constancia del depósito realizado para la adquisición de los respectivos pliegos.

Que a fs. 653/655 obra el acta de apertura de ofertas registrando la recepción de un (1) sobre conteniendo una oferta de Trans Industrias Electrónicas SA, por la suma total de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 (u\$s 4.098.496,40). Dicho acto no fue observado por los presentes. A fs. 657/998 se incorporó la documentación de la oferta.

Que a fs. 1001 la CEO remitió a la Dirección de Compras y Contrataciones la póliza de seguro de caución (N° 1451579 emitida por la Aseguradora Créditos y Garantías SA) por la suma de Dólares Estadounidenses Trescientos Quince Mil (u\$s 315.000).

Que a fs. 1003 la CEO solicitó a la DGIT que emita el informe técnico correspondiente, detallando y especificando los incumplimientos que pudiera detectar.

Que a fs. 1005/1008 luce el informe de la DGIT solicitando a la CEO que por su intermedio se requiera a la única oferente del procedimiento, la aclaración de diversos puntos respecto de su oferta. A fs. 1009 se adjuntó la notificación correspondiente.

Que a fs. 1011/1016 la oferente dio respuesta a la intimación cursada por la CEO.

Que a fs. 1019/1021 la DGIT manifestó que *“En tal sentido, esta Dirección General le informa, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas por nosotros efectuadas ofrecidas por la firma Trans Industrias Electrónicas S.A., que no tiene objeciones que formular a la Oferta presentada, por lo que considera que CUMPLE con lo solicitado en los Pliegos correspondientes.”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que obran las consultas realizadas ante el RIUPP (fs. 1022/1029) sin registrar observaciones, a la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 1030/1033) y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (fs.1034/1039) sin constar morosos.

Que a fs. 1040/1069 la CEO analizó la documentación presentada por el oferente, consideró que cumple con los requisitos del pliego y dictaminó que la oferta es admisible y proponiendo la preadjudicación a Trans Industrias Electrónicas SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 (u\$s 4.098.496,40).

Que se adjuntó la notificación realizada mediante correo electrónico a Trans Industrias Electrónicas SA del dictamen de preadjudicación (fs. 1070/1072). A fs. 1074 obra el anuncio en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 1076 la de su publicación en el Boletín Oficial de ésta Ciudad.

Que a fs. 1078/1090 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) que, mediante Dictamen N° 9146 manifestó que *"Teniendo en cuenta que el monto de esta Licitación Pública N° 13, ha sido fijado en Dólares Estadounidenses, tal y como se consignara en la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 11/2019, de fecha 28 de junio de 2019, y en consecuencia, en la misma moneda se presenta la oferta agregada al expediente, y en virtud a las circunstancias que son de público y notorio, en cuanto a la variación que ha presentado la cotización de dicha moneda extranjera en el país, esta Dirección General entiende que, debería tomar intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, a los fines de la Ley 70, dentro del ámbito de su competencia."*

Que asimismo advirtió que *"en las explicaciones brindadas por la oferente, en la nota de fecha 23 de agosto del corriente, por la cual da respuesta a los requerimientos del área técnica, en cuanto a la Pregunta 4, expresó, lo siguiente: "...Confirmamos que hemos verificado con los respectivos fabricantes que ninguno de los equipamientos ofertados tiene anuncio de fin de comercialización, motivo por el cual el fabricante está comprometido a mantener su línea de producción, actualizaciones y soporte durante el plazo solicitado por Uds."(el área técnica le había requerido: "...b) Se solicita a la oferente presente declaración jurada garantizando la provisión de repuestos y soporte técnico tanto del hardware como del software de todos los componentes del servicio objeto de la presente contratación, durante un plazo de por lo menos cinco (5) años a partir de la finalización del plazo de garantía técnica estipulado)"."*



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que finalmente concluyó que *“teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente (Dirección General de Informática y Tecnología), así como las observaciones realizadas en el párrafo precedente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, previa opinión de la Dirección General de Programación y Administración Contable, en los términos de la ley 70, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, en virtud de lo observado por la DGAJ sobre la respuesta brindada por la oferente a la pregunta 4, remitió las actuaciones a la DGIT para que recabe el cumplimiento de los recaudos del pliego al respecto (fs. 1091/1092).

Que consecuentemente la DGIT remitió, mediante Memo 14110/19 SISTEA (fs. 1095/1096), la Declaración Jurada presentada por la oferente en la cual aclaró *“en carácter de Declaración Jurada, que garantizamos la provisión de repuestos y soporte técnico tanto del hardware como del software de todos los componentes del servicio objeto de la presente contratación, durante un plazo de por lo menos cinco (5) años a partir de la finalización del plazo de garantía técnica estipulado.”* (fs. 1093).

Que a fs. 1099/1101 la DGCC informó que del análisis de la documentación societaria correspondiente a Trans Industrias Electrónicas SA surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo. Todo ello, en cumplimiento de lo exigido por la Res. CAGyMJ N° 106/2018.

Que a fs. 1102/1110 la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC), conforme lo observado por la DGAJ, realizó la desafectación de recursos y la nueva asignación preventiva bajo los registros 1206/09-2019, por la suma de Dólares Estadounidenses Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos (u\$s 384.632) y 1207/09-2019, por la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Setecientos Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 40/100 (u\$s 3.713.864,40), ésta última por el adelanto financiero previsto en el pliego.

Que asimismo la DGPAC tomó conocimiento del compromiso asumido para el año 2020 por un monto de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Dos Mil Trescientos Dieciséis (u\$s 192.316) y para el año 2021 por un monto de Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete (u\$s 144.237).



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 a la Comisión también le compete diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que conforme surge de fs. 489 el presente procedimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras 2019.

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura tecnológica, cuyo llamado fue aprobado por esta Comisión, éste órgano resulta competente.

Que conforme surge del acta de recepción, y no obstante haberse cumplido con los requisitos de publicidad del llamado (invitaciones, página de internet del Poder Judicial y en Boletín Oficial de ésta Ciudad), la licitación sólo recibió la oferta de Trans Industrias Electrónicas SA.

Que la Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica conforme el objeto de la contratación, luego de solicitar información adicional al oferente, informó que la oferta cumple con lo solicitado en los Pliegos correspondientes.

Que la CEO realizó un análisis sobre la documentación presentada por la oferente concluyendo que su oferta es admisible y que corresponde preadjudicar la presente licitación pública en la suma de Dólares



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Estadounidenses Cuatro Millones Noventa y Ocho mil Cuatrocientos Noventa y Seis, con 40/100 (U\$54.098.496,40).

Que posteriormente la DGAJ realizó algunas observaciones vinculadas a la información brindada por la oferente a fs. 1011/1016, específicamente a lo dispuesto en el punto 18.2 del PCP: *“El oferente deberá garantizar, bajo declaración jurada, la provisión de repuestos y soporte técnico tanto del hardware como del software de todos los componentes del servicio objeto de la presente contratación, durante un plazo de por lo menos cinco (5) años a partir de la finalización del plazo de garantía técnica estipulado.”*

Que atento a lo expuesto, la oferente incorporó la declaración jurada en cuestión a fs. 1093, avalando la continuidad de la garantía técnica por el término de cinco (5) años, quedando subsanada la observación oportunamente planteada. Téngase presente que la DGIT tomó conocimiento de dicha respuesta y no realizó observación alguna.

Que la oferta preadjudicada es por un monto menor al presupuesto oficial aprobado, y que existen recursos presupuestarios suficientes conforme lo informado por la DGPAC a fs. 1101/1109, por lo tanto, nada impide dar curso favorable al presente trámite.

Que la DGCC dio cumplimiento a lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 106/2018, sin realizar observaciones.

Que en cuanto a los informes técnicos la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, manifestando que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Criterio que éste Organo comparte.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en éste caso en particular la DGAJ expresó *“ ... siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura ... conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521). Siguiendo el mismo criterio, la Procuración General ... tiene dicho que “...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013- 07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013).”*

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la adquisición y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones (DGCC) propuso el encuadre del procedimiento, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente luego de realizar algunas observaciones, concluyó que nada obsta a la continuidad del trámite. Por todo ello y atento a que la observaciones fueron subsanadas, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la adjudicación a Trans Industrias Electrónicas SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 13/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la contratación a Trans Industrias Electrónicas SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 (U\$S 4.098.496,40).

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a notificar a Trans Industrias Electrónicas SA la presente resolución.

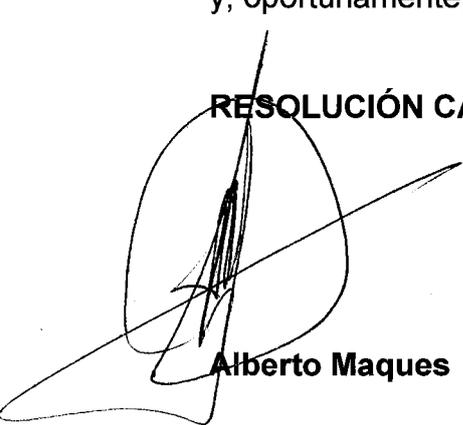


**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

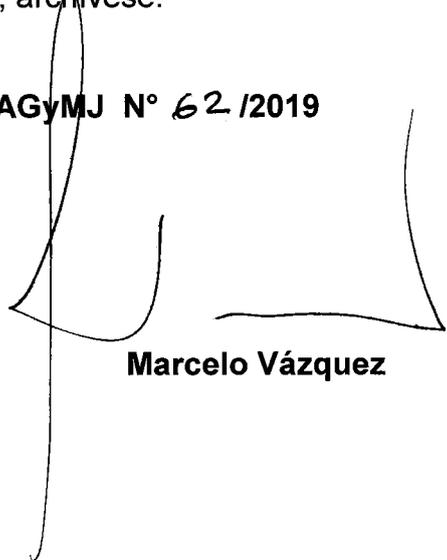
*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese a Trans Industrias Electrónicas SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 62 /2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**